

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
ALCALDIA

**ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE FERMISOS EN LA VIA
PUBLICA RESPECTO DE KIOSCOS Y CARROS MOVILES.**

CURACAVI, 10 de marzo de 2008.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La instalación y funcionamiento de kioscos y carros móviles estacionados en la vía pública para el ejercicio de actividades comerciales, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º : Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por :

a) Kioscos : Cabinas de material ligero o provisorio y desarmables, en cuyo interior pueda permanecer una persona, con el fin de desarrollar a respectiva actividad comercial.

b) Carros móviles : Medio de transporte sobre ruedas, propulsado por tracción humana o mecánica, desde el cual o en cuyo interior se realicen actividades comerciales.

c) Vía pública : Las calles, plazas y demás bienes nacionales de uso público.

d) Permisionario : La persona que obtenga de la Municipalidad autorización para ocupar vía pública con el fin de instalar y explotar comercialmente un kiosco o carro móvil.

Artículo 3º: Para ejercer el comercio estacionado en la vía pública, en kioscos o carros móviles, será necesario que el interesado, previamente, acredite el cumplimiento de los requisitos que establece esta Ordenanza y haya obtenido y cancelado el permiso de ocupación de vía pública y la patente y/o derechos correspondientes.

Artículo 4º: Los permisos de ocupación que otorgue la Municipalidad para los objetos indicados en esta Ordenanza, serán esencialmente precarios y en consecuencia, ellos podrán ser modificados o dejados sin efecto en cualquier momento, sin derecho a indemnización.

**CARACTERISTICAS Y EMPLAZAMIENTO DE LOS KIOSCOS O CARROS
MOVILES Y GIROS COMERCIALES QUE PODRAN DESARROLLARSE**

Artículo 5º: Los kioscos no podrán tener una dimensión superior a 0,80 metros de ancho, por 2,00 metros de largo y 2,50 metros de alto y su modelo o diseño y especificaciones técnicas serán los que determine la Municipalidad.

Esta última podrá exigir, discrecionalmente, que los kioscos en que se ejerza una misma actividad comercial o que se emplacen en determinados lugares de la ciudad o que se encuentren en otra situación diversa, se sujeten a un modelo o diseño y a especificaciones técnicas uniformes o similares.

Artículo 6º: Los kioscos podrán ser dotados de luz eléctrica, a costa del interesado, siempre que este último cumpla los requisitos y obtenga la autorización respectiva del organismo o empresa distribuidora de energía eléctrica correspondiente.

Artículo 7º : En los kioscos sólo se podrá expender diarios; revistas; cigarrillos y artículos afines directamente relacionados con los anteriores; boletos de loterías o sorteos legalmente autorizados y confites envasados.

Sin perjuicio de lo anterior, en los kioscos ubicados en cerros y subidas de cerros de la ciudad, se podrá, además, vender artesanías y productos de consumo básico u ordinario y prestar servicios de reparación de bienes de escaso valor e importancia.

Artículo 8º: Los carros móviles tendrán el diseño o modelo y las características técnicas que determine la Municipalidad, la que podrá exigir condiciones uniformes para todos o algunos de ellos o autorizar el uso de carros de características especiales.

Artículo 9º: En los carros móviles podrán venderse confites envasados y dulces; maní; cereales inflados y similares; barquillos y helados envasados.

Artículo 10: La Municipalidad podrá, en casos calificados, autorizar el expendio de productos o artículos distintos a los establecidos en los artículos 7º y 9º en las condiciones que ella determine.

Artículo 11º: Sin perjuicio de las demás prohibiciones y restricciones contenidas en esta Ordenanza y en las disposiciones legales y reglamentarias, los kioscos no podrán emplazarse a menos de veinte metros de las esquinas. Asimismo, los kioscos y carros móviles, no podrán situarse a menos de 50 metros de otro kiosco o carro, respectivamente, o del acceso a edificios públicos, tales como hospitales, establecimientos de educación y templos.

No obstante lo anterior, la Municipalidad podrá aumentar o disminuir dichas distancias, cuando las circunstancias lo requieran, previo informe de los Directores de Obras Municipales y Tránsito y Transporte Público del Municipio.

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACION DE VIA PUBLICA Y TRAMITACION DE LA SOLICITUD.

Artículo 12: Para obtener el correspondiente permiso de ocupación de vía pública, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos

- a) Tener a lo menos 18 años de edad.
- b) No haber sido condenado por delito merezca pena aflictiva.
- c) No encontrarse en posesión de otro permiso municipal de ocupación de bien nacional de uso público, cuyo objeto sea el ejercicio de actividades idénticas o similares a las previstas en esta Ordenanza.

d) No haber sido titular de un permiso municipal anterior, que haya sido revocado o dejado sin efecto por incumplimiento grave de las obligaciones del permisionario, tales como el no pago de los tributos y derechos municipales; expendio de artículos o productos no autorizados u otras que calificará privativamente el Municipio.

e) No poseer patente municipal de comerciante.

Artículo 13. Las personas interesadas en obtener el respectivo permiso, deberán presentar una solicitud ante la Directora de Administración y Finanzas (Departamento de Rentas, Patentes y Mercados), en las que señalarán los siguientes antecedentes :

a) Su individualización, incluyendo nombres y apellidos, cédula de identidad y domicilio.

b) Motivos que fundamentan su petición.

c) Artículos o productos precisos que expenderá

d) Si la actividad se desarrollará en un kiosco o carro móvil y el lugar en que se emplazará.

Junto con la solicitud, deberá acompañarse los siguientes documentos ;

a) Fotocopia de la cédula de identidad.

b) Certificado de antecedentes en que conste no registrar condena por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 14º: Recibida la solicitud, la Dirección de Administración y Finanzas (Departamento de Rentas, Patentes y Mercados) verificará que ella cumpla las exigencias descritas en el artículo precedente y los requisitos previstos en las letras c), d) y e) del artículo 12.

Artículo 15º Con el informe favorable de la citada Dirección , ésta remitirá directamente los antecedentes a la Dirección de Obras para que emita pronunciamiento sobre la aptitud del emplazamiento y el de las características y diseño del kiosco o carro móvil propuesto; y posteriormente a la Dirección de Tránsito, para que informe la incidencia que su instalación tendría en el tránsito vehicular y/o peatonal del sector y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.

La Dirección de Obras confeccionará el modelo, planos y especificaciones definitivas que deberá reunir dicho kiosco o carro.

c) Autorización sanitaria, cuando se trate del expendio de artículos o productos que requieran contar con la aprobación previa de la autoridad de salud.

d) Croquis del lugar en que se instalará el kiosco o carro móvil.

e) Fotografía o bosquejo, según los casos, del kiosco o carro móvil que se pretende instalar con indicación de sus medidas y características generales.

Artículo 16 Los informes evacuados por las Direcciones Municipales a que se refiere el artículo anterior, deberán ser analizados por la Dirección de Administración y Finanzas (del área operativa), Si ésta los aprueba, los remitirá al Alcalde para su resolución quien, si también decide acceder a la solicitud, requerirá el respectivo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 17 Una vez autorizado el permiso requerido, la Dirección de Administración y Finanzas (del área operativa) dictará el Decreto Alcaldicio que lo conceda y el Departamento de Rentas, Patentes y Mercados calculará y girará los derechos por ocupación de vía pública y los tributos municipales que procedan en conformidad a las disposiciones respectivas.

En ningún caso el interesado podrá instalar el kiosco o carro móvil, sin haber cancelado, previamente, los derechos y tributos municipales girados de acuerdo a lo señalado en el inciso precedente.

De igual forma, la instalación de los kioscos y carros deberá ser inspeccionada y autorizada por la Dirección de Obras, antes de que entre en funcionamiento, debiendo la citada Dirección verificar que se hayan observado las condiciones de emplazamiento, diseño y características aprobadas por el Municipio, según corresponda.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PERMISIONARIOS

Artículo 18 Las personas que obtengan un permiso de ocupación de vía pública para los efectos previstos en esta Ordenanza, quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones

a) Ejercer personalmente la actividad comercial autorizada. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, los permisionarios deberán, en todo momento, estar en posesión y exhibir cuando les sea requerido por la autoridad, su cédula de identidad; el permiso de ocupación y la patente municipal al día, y la autorización sanitaria vigente, cuando ésta sea procedente

b) Tratándose de kioscos, mantenerlos en funcionamiento y abiertos al público, a lo menos de lunes a sábado de cada semana.

Cuando por enfermedad, ausencia transitoria u otros motivos justificados, el interesado necesitare mantener su kiosco cerrado por más de 7 días, deberá comunicar por escrito dicha circunstancia a la Dirección de Rentas, Patentes y Mercados.

c) Observar un trato cortés y respetuoso hacia el público usuario.

d) Mantener en buen estado de conservación la estructura y pintura del respectivo kiosco y carro móvil.

e) Cancelar oportunamente los tributos y derechos municipales por la ocupación de vía pública y el ejercicio de la respectiva actividad comercial.

f) Mantener permanentemente aseado el sector adyacente al kiosco o carro móvil.

g) Cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Ordenanza.

h) Requerir la previa autorización municipal para colocar publicidad, de cualquier naturaleza que sea, en los kioscos y carros móviles y pagar los derechos de propaganda que en cada caso correspondan.

Artículo 19º Los permisionarios quedarán sujetos; a las siguientes prohibiciones:

- a) Transferir, ceder o traspasar, a cualquier título, el permiso municipal otorgado.
- b) Exender otros artículos o productos o realizar actividades comerciales distintas a las que esta Ordenanza autoriza respecto de kioscos o carros móviles o a las que, en casos calificados, permita el Municipio además de las anteriores.
- c) Ocupar una mayor superficie o espacio que los autorizados para el kiosco o carro móvil.
- d) Adosar, colgar, agregar o instalar en la parte exterior, del kiosco o alrededor del carro móvil, objetos, muebles, cajones o elementos destinados a exhibir mercaderías o productos o a cualquier otra finalidad; o hacer uso de árboles, postes, bancos, muros, cierros y demás elementos de infraestructura urbana, con iguales fines.
- e) Botar desperdicios en la vía pública.
- f) Instalar propaganda no autorizada previamente por el Municipio.
- g) Alterar el diseño Y especificaciones técnicas aprobadas por el Municipio y cambiar o trasladar de ubicación el kiosco o carro móvil, sin autorización Municipal.

TERMINO DE LOS PERMISOS

Artículo 20 El respectivo permiso llegará a su término ;

- a) Cuando lo disponga el Municipio.
- b) Por fallecimiento del permisionario.
- c) Por incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- d) En el evento que el kiosco se mantenga sin funcionar por más de 15 días, salvo que el interesado haya comunicado dicha circunstancia al Municipio y éste haya autorizado el cierre temporal del kiosco, en conformidad a lo establecido en el artículo 18, letra b).

Artículo 21º El término de permiso de ocupación de bien nacional de uso público obligará al interesado a retirar de la vía pública el kiosco o carro móvil, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación del decreto que así lo disponga. El incumplimiento de dicha obligación, facultará al Municipio para proceder a su inmediato retiro, incluyendo las mercaderías, especies y demás objetos que se encontraren en su interior.

Artículo 22º Las infracciones a la presente Ordenanza, serán cometidas por el respectivo Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Junto al denuncia, se pondrán a disposición del Juzgado de Policía Local las instalaciones, mercaderías, especies Y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción.

Artículo 23º Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo transitorio : Los actuales titulares de permisos de ocupación de vía pública a que se refiere esta Ordenanza, tendrá el plazo que en cada caso indique el Municipio, para dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones que ella establece.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.



A. Juanico Kramm
ALICIA JUANICO KRAMM
SECRETARIA MUNICIPAL

GBE/AJK/LCD/DCA/imh.
GBE/AJK/LCD/DCA/imh.



Guillermo Barros Echenique
GUILLERMO BARROS ECHENIQUE
ALCALDE DE CURACAVI

GUILLERMO BARROS ECHENIQUE
ALCALDE